

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013 00461 00
Demandante	MARIA NELLY PINEDA PINEDA Y OTROS
Demandado	NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Rechaza demanda

Analizados los hechos y pretensiones de la demanda, se concluye que el Medio de Control de Reparación Directa, que se intenta tiene como fundamento del daño antijurídico, el presunto hecho de la desaparición forzada, del señor OSCAR LEONARDO HERNANDEZ PINEDA.

Conforme al certificado de defunción visible a folio 40, la muerte ocurrió el 19 de marzo de 2007, y la inscripción de la defunción se llevó a cabo el 23 de marzo de 2007, lo que indica con claridad que los demandantes tuvieron conocimiento del hecho el 23 de marzo de 2007 o antes.

El artículo 164 literal i, inciso 2, del CPACA, señala que el "término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal".

Así las cosas el medio de control se halla caducado, toda vez que los dos años empezaron a correr a partir del 24 de marzo de 2007, sí se tiene en cuenta que hay certeza de que para el 23 de marzo de 2007, ya había aparecido la víctima.

Cabe precisar que para el presente caso no aplica la segunda opción, de contar el término de caducidad desde la fecha de fallo definitivo adoptado en proceso penal, porque con la demanda no se aportó el mencionado fallo.

Se tiene entonces, que en el caso objeto de estudio, el término con que contaban los demandantes para solicitar la audiencia de conciliación extrajudicial, expiraba el 24 de marzo de 2009, de suerte que incluso cuando se presentó la solicitud de conciliación, esto es, el 06 de marzo del 2012, la caducidad ya había operado.

Por lo expuesto, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de los mandantes al Dr. FILADELFO IGNACIO PIÑA MEZA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO</p>
--